

### **Impuesto a las ganancias en los pagos por desvinculación laboral**

El 1 de noviembre de 2018 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto 976/2018, mediante el cual se reglamentó la reforma (art. 47 de ley N° 27.430) a la ley de impuesto a las ganancias (N° 20.628).

Corresponde recordar que la antigua ley de impuestos a las ganancias exceptuaba a las indemnizaciones por despido de dicho impuesto, criterio ratificado por varios fallos de la Suprema Corte a lo largo de los años.

El art. 47 de la ley 27.430 modificó este criterio legal y jurisprudencial, gravando las sumas cobradas con motivo del cese laboral para trabajadores con “cargos directivos y ejecutivos”, siempre y cuando dichas sumas excedan parámetros mínimos de la ley de contrato de trabajo.

El decreto anteriormente citado reglamentó los presupuestos subjetivos y objetivos alcanzados por dicho impuesto y en tal sentido estableció lo siguiente:

**A) Personas incluidas:** Según la ley, sólo estarían alcanzados por el gravamen los trabajadores que desempeñen *cargos directivos y ejecutivos* en las empresas respectivas.

El decreto regula el significado de dicho concepto, determinando que para estar considerados alcanzados por el impuesto, se deben cumplir **concurrentemente** dos requisitos, a saber:

1) **Subjetivo:** Las personas que trabajaron dentro de los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de la desvinculación, con cargos en directorios, órganos societarios asimilables, etc., o “posiciones gerenciales” que tengan relación con la toma de decisiones o la ejecución de políticas y directivas adoptadas por los accionistas, socios u órganos antes mencionados; y

2) **Salarial:** Cuando la remuneración bruta mensual tomada como base para el cálculo de la indemnización prevista por la LCT supere al menos 15 veces el salario mínimo, vital y móvil vigente a la fecha del distracto.

Respecto del requisito subjetivo, queda claro que la norma hace referencia a los directores que realizan tareas administrativas o ejecutivas, sin embargo, queda algún margen de duda sobre el alcance del concepto “posiciones gerenciales”, en tanto la norma los define por las tareas que realizan, materia que deberá analizarse en cada caso concreto. Generalmente dicho concepto es aplicable para la persona que es “jefe” o “responsable” de un área y que tiene la obligación de ejecutar las decisiones de los dueños o administradores de la empresa.

**CASTELLUCCI - FERNÁNDEZ PESCUMA**  
& ASOCIADOS | ABOGADOS

En cuanto al requisito salarial, remarcamos que en la actualidad el importe debe ser superior a \$ 160.500 mensuales, que a partir de diciembre/18 será \$ 169.500, desde marzo de 2019, \$ 178.500; y desde junio de 2019 alcanzará a \$ 187.500.

Ambos requisitos deben cumplirse como condición necesaria para que corresponda aplicar el impuesto citado.

**B) Rubros alcanzados:** La norma establece que “*toda suma que se genere con motivo de la desvinculación laboral*” incluyendo “*acuerdos consensuados*”, en cuanto “*exceda los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable*” están alcanzados por el impuesto a las ganancias.

Esto comprendería a las indemnizaciones por despido (art. 245 LCT), mutuos acuerdos de desvinculación (art. 241 LCT), retiros voluntarios y cualquier otro pago indemnizatorio o con motivo de su egreso. Existe un margen de duda respecto de su aplicación para los casos de pagos de gratificaciones extraordinarias por renuncia.

Se exime del impuesto al *monto mínimo indemnizatorio*, y sobre el particular ya existe una discusión en los tribunales sobre cuál sería el alcance de este concepto. Es decir, si prima el criterio legal, que lo establece como el monto previsto en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, con aplicación del tope legal (tres salarios promedios del convenio colectivo aplicable); o el judicial, que en varios casos no concuerda con el legal porque aplican la doctrina de “Vizzoti” usando como base de cálculo mínima, las dos terceras partes de la mejor remuneración mensual normal y habitual, porque consideran que el mínimo legal es inconstitucional si reduce la indemnización en más de un 33%.

---

*La presente comunicación tiene carácter puramente informativo. No puede ni debe ser entendida como un consejo legal de este Estudio. Si necesitare cualquier información adicional, sírvase contactar al Dr. Facundo Roldán Bulnes (frolanbulnes@scgfp.com.ar).*